

# **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA GRÁFICA, DISEÑO Y PROYECTOS**

**(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 30 de mayo de 2005)  
(Modificado por el Consejo de Gobierno el 30 de enero de 2012)  
(Modificado por el Consejo de Gobierno el 5 de diciembre de 2018)**

## **PREÁMBULO**

El presente Reglamento del Departamento de Ingeniería Gráfica, Diseño y Proyectos de la Universidad de Jaén tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01) , a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14 de 16-01-2004) , y al Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2005 y modificado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de enero de 2012.

## **TITULO PRELIMINAR DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES**

### ***Artículo 1. Naturaleza del Departamento.***

El Departamento de Ingeniería Gráfica, Diseño y Proyectos la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de la áreas adscritas al mismo, que se imparten en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras que sean determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Ingeniería Gráfica, Diseño y Proyectos, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

### ***Artículo 2. Composición del Departamento.***

El Departamento de Ingeniería Gráfica, Diseño y Proyectos está compuesto por todos los docentes e investigadores cuyas especialidades se correspondan con las siguientes Áreas de Conocimiento:

- Expresión Gráfica en la Ingeniería.
- Proyectos de Ingeniería.

### ***Artículo 3. Funciones del Departamento.***

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros y de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, en cualquier órgano o institución de la propia u otras universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar dentro de sus competencias en la elaboración de los planes de estudio, así como también en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar sus presupuestos y medios materiales afectos al Departamento en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.
- n) Cualesquiera otras funciones orientadas al mejor cumplimiento de sus fines emanadas por los órganos de gobierno de la Universidad de Jaén o aprobadas por estos a propuesta del Consejo de Departamento.

#### **Artículo 4. Secciones Departamentales.**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de los Estatutos de la Universidad de Jaén y legislación vigente, cuando el profesorado del Departamento imparta docencia en dos o más Centros con distinta localización geográfica, el Departamento podrá, a propuesta de su Consejo:

- a) Solicitar al Consejo de Gobierno de la Universidad la creación de Secciones Departamentales, siempre que cumplan las condiciones que por éste se establezcan.
- b) Así mismo, la solicitud de supresión de una Sección Departamental corresponderá al Consejo de Departamento.
- c) La Sede del Departamento de Ingeniería Gráfica, Diseño y Proyectos será fijada por el Consejo de Departamento.

#### **Artículo 5. Régimen Jurídico.**

El Departamento de Ingeniería Gráfica, Diseño y Proyectos se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

## **TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 6. Estructura orgánica del Departamento.**

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección que hará las veces de Junta Electoral del Departamento y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría del Departamento y la Dirección de la Sección Departamental.

## CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección Primera De su composición y funciones

#### **Artículo 7. *Composición del Consejo de Departamento.***

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:
  - a) Todos los Doctores y Doctoras del Departamento.
  - b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
  - c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, al personal Becario de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
  - d) Un representante del alumnado de Doctorado matriculado en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
  - e) Una representación del alumnado de Grado y Máster que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
  - f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente al alumnado de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.

3. Las representaciones a que se refieren los apartados c) y e), del punto 1, de este artículo, serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones y se mantendrán durante los años de mandato, sin que una eventual alteración del número de Doctores, suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

#### **Artículo 8. *Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.***

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras c), d), e) y f) del artículo anterior, se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos.

#### **Artículo 9. *Competencias del Consejo de Departamento.***

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno. Dicho Reglamento, en aquellos Departamentos constituidos por más de un área de conocimiento, tiene que recoger los mecanismos de participación de las distintas áreas de conocimiento en el gobierno del Departamento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.

- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como los profesores asignados a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- ñ) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

#### **Artículo 10. *Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.***

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

#### **Artículo 11. *Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.***

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.

- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

**Artículo 12. *Derechos de los miembros del Departamento que no pertenecen al Consejo de Departamento.***

- a) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo del Departamento.
- b) Recibir información de las convocatorias, de los contenidos del orden del día y de los acuerdos adoptados en el Consejo de Departamento.

**Artículo 13. *Obligaciones de los miembros del Departamento que no pertenecen al Consejo de Departamento.***

- a) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del pleno o Comisión.
- b) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

**Sección Segunda  
Secciones Departamentales**

**Artículo 14.- *Composición y funciones de las Secciones Departamentales.***

1. Cada Sección Departamental estará formada por todos los miembros del Departamento que desarrollen su actividad y funciones en la misma.
2. Son funciones de la Sección Departamental:
  - a) Elevar propuesta de organización docente, correspondiente a su ámbito de competencia, para cada curso académico, a la Comisión Académica del Departamento.
  - b) El control y seguimiento de la actividad docente e investigadora de la Sección departamental en su ámbito de competencia.
  - c) Elevar propuesta de la administración de su presupuesto a la Comisión de Asuntos Económicos del Departamento.
  - d) Elevar propuestas al Consejo de Departamento de los informes sobre plantillas y planes de estudio que con respecto a los Centros en los que desarrolla su actividad sean requeridos al Departamento.
  - e) Cualquier función referida a su ámbito de competencia delegada por el Consejo de Departamento.
  - f) Elegir a su Director o Directora por y de entre sus miembros.

**Sección Tercera  
La Junta de Dirección**

**Artículo 15.- *Composición y funciones de la Junta de Dirección.***

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrado por 6 miembros, tres de ellos natos, el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento y el Director o Directora de la Sección Departamental, los 3 restantes serán elegidos por el Consejo de Departamento, dos por y de entre el profesorado y uno por y de entre el alumnado. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento. Deberá procurarse que, en su conjunto, se encuentren representadas las distintas áreas de conocimiento que integren el Departamento.

## 2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual, previa consulta a las Áreas.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora, previa consulta a las Áreas.
- c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- e) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

### **Sección Cuarta** **La Junta Electoral del Departamento**

#### **Artículo 16. Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.**

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidas en la forma que determine el presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección.

## 2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral.
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidaturas y la resolución de las reclamaciones que interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de las candidaturas en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los electores o electoras que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos electores o electoras del censo de la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento electoral.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- o) La proclamación de candidaturas electas y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- p) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidatos.
- q) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- r) La comunicación al Rector o Rectora de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

## **Sección Quinta**

### **Las Comisiones del Departamento**

#### **Artículo 17. Naturaleza y composición.**

1. El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. Para el caso de constitución de comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación se fijará el alcance de sus competencias que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.

2. Se consideran comisiones permanentes del Departamento: Asuntos Académicos y Docentes, la de Asuntos Económicos e Infraestructuras y la de Investigación y Doctorado.

3. Las Comisiones sólo tendrán carácter consultivo, por lo que sus propuestas en ningún caso podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas al Pleno del Consejo.

4. Las sesiones de las Comisiones serán abiertas, pudiendo asistir a las mismas, con voz pero sin voto, aquellos miembros del Departamento que lo deseen. A tal fin, la Dirección del Departamento velará por la difusión adecuada de las convocatorias.

5. La elección de los miembros de las comisiones se realizará por el Consejo del Departamento, procurando, dentro de lo posible, que ningún miembro puede ser elegido para más de una Comisión, y que en cada comisión aparezcan representadas todas las áreas de conocimiento que conforman el Departamento. La renovación de los miembros de las comisiones permanentes procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

#### **Artículo 18. Composición y Funciones de la Comisión de Asuntos Académicos y Docentes.**

1. Estará presidida y coordinada por uno de sus miembros perteneciente al Consejo de Departamento en quien delegue, y compuesta por un mínimo de cuatro miembros del profesorado y un miembro del alumnado elegidos por el Consejo de Departamento de entre los miembros del Departamento los primeros, de los cuáles un mínimo de dos deberán de pertenecer al Consejo de Departamento, y de entre el alumnado del Consejo el segundo, de forma que queden representadas las Secciones Departamentales y áreas de conocimiento que conforman el Departamento.

2. La Comisión de Asuntos Académicos y Docentes tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer anualmente al Consejo de Departamento el Plan de Ordenación del Departamento.
- b) Proponer, teniendo en cuenta las necesidades y carga docente del Departamento, la ampliación y minoración de las plazas existentes en la plantilla de profesorado de Departamento o, en su caso, cambio de denominación de las vacantes existentes.
- c) Elaborar las propuestas e informes relativos a las convocatorias de plazas de profesorado permanente o contratado y proponer los miembros de las respectivas Comisiones.
- d) Informar sobre los cambios de adscripción del profesorado entre las diferentes áreas de conocimiento que integran el Departamento.
- e) Proponer la formación de tribunales extraordinarios y de incidencias según la legislación vigente.
- f) Realizar propuestas de programas para impulsar la continua renovación pedagógica y científica de los miembros del Departamento.
- g) Recabar del profesorado, analizar y proponer al Consejo los programas de las asignaturas impartidas por el Departamento.
- h) Fomentar la actualización de los planes de estudios y de los programas de las asignaturas.
- i) Proponer las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio o, en su caso, previstas por el propio Departamento.
- j) Promover cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos..

- k) Realizar el seguimiento de la Organización Docente del Departamento.
- l) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de las tareas docentes.
- m) Elaborar y difundir una Memoria anual sobre el ámbito de la Docencia en el Departamento de Ingeniería Gráfica, Diseño y Proyectos.
- n) Cualquier otra función que expresamente le sea delegada por el Consejo de Departamento.

#### **Artículo 19. Composición y Funciones de la Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras.**

1. Estará presidida y coordinada por uno de sus miembros perteneciente al Consejo de Departamento en quien delegue, y compuesta por un mínimo de cuatro miembros del profesorado y un miembro del alumnado elegidos por el Consejo de Departamento de entre los miembros del Departamento los primeros, de los cuáles un mínimo de dos deberán de pertenecer al Consejo de Departamento, y de entre el alumnado del Consejo el segundo.

2. Corresponde a la Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras:

- a) Elaborar y proponer a la Junta de Dirección los criterios de distribución de la totalidad de los recursos económicos del Departamento. La asignación de recursos económicos a la Sección Departamental se hará con arreglo a los criterios de asignación de créditos a los Departamentos que se recogen en los Presupuestos anuales de la Universidad.
- b) Elaborar y proponer anualmente a la Junta de Dirección, para su debate y, en su caso, aprobación por el Pleno del Consejo, una memoria general de liquidación presupuestaria, al finalizar cada ejercicio económico.
- c) Informar, al menos una vez al cuatrimestre, al Consejo de Departamento del estado de ejecución del presupuesto por capítulos.
- d) Coordinar las adquisiciones de fondos bibliográficos entre las distintas áreas de conocimiento así como controlar los fondos bibliográficos del Departamento.
- e) Coordinar, supervisar y proponer las necesidades de infraestructura del Departamento (espacios, equipamiento, material fungible e inventariable, etc.).
- f) Emitir dictamen sobre propuestas extraordinarias de gasto realizadas por miembros del Departamento.
- g) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

#### **Artículo 20. Composición y Funciones de la Comisión de Investigación y Doctorado.**

1. Estará presidida por uno de sus miembros perteneciente al Consejo de Departamento en quien delegue, y compuesta por un mínimo de cuatro miembros del profesorado, tres de los cuales deberán ser doctores o doctoras, y un miembro del alumnado. Serán elegidos por el Consejo de Departamento de entre los miembros del Departamento los primeros, de los cuáles un mínimo de dos deberán de pertenecer al Consejo de Departamento, y de entre el alumnado del Consejo el segundo.

2. Serán competencias de la Comisión de Investigación:

- a) Informar de la actividad investigadora del Departamento.
- b) Promover la formalización de contratos con entidades públicas o privadas para la realización de trabajos científicos o técnicos.
- c) Proponer líneas generales de investigación para fomentar la realización de tesis doctorales en el seno del Departamento.
- d) Proponer las normas complementarias que rigen los Programas de Doctorado propuestos por el Departamento, dentro de la normativa establecida al respecto por la Universidad de Jaén y por la legislación vigente.
- e) Formular las propuestas de nombramiento de los Tribunales que valorarán los conocimientos adquiridos por el o la estudiante en el Programa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras de los estudios de Doctorado de la Universidad de Jaén.
- f) Formular propuestas de nombramiento de los Tribunales que han de juzgar las Tesis Doctorales realizadas al amparo de los Programas de Doctorado ofertados por el Departamento.

- g) Elaborar las propuestas de Programas de Doctorado que oferte el Departamento, las cuales deberán recoger los cursos y trabajos tutelados de investigación que conforman el programa, la asignación de créditos correspondiente, el número máximo admisible de alumnos, los profesores que intervendrán en el programa, etc.
- h) Formular la propuesta de tutores para el alumnado admitido en Programas de Doctorado que oferte el Departamento.
- i) Informar las propuestas de admisión de Proyectos de Tesis Doctorales.
- j) Informar las propuestas de admisión de Tesis Doctorales.
- k) Informar las propuestas relativas a solicitudes de adaptación de créditos por traslado, convalidación o reconocimiento de créditos.
- l) Recabar del profesorado y remitir anualmente a la Secretaria General los datos de producción científica del Departamento.
- m) Elaborar anualmente la Memoria de la actividad investigadora del Departamento.
- n) Cualesquiera otras funciones o tareas que expresamente le atribuya el Consejo de Departamento, en tanto en cuanto se ajusten a lo dispuesto en la legislación vigente, los Estatutos y la normativa propia de la Universidad de Jaén.

## CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### **Sección Primera La Dirección del Departamento**

#### **Artículo 21. Naturaleza.**

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta del Consejo del Departamento.

#### **Artículo 22. Elección.**

El Director o Directora será elegido por el Consejo de Departamento de entre el profesorado Doctor con vinculación permanente a la Universidad. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

#### **Artículo 23. Procedimiento de elección.**

1. Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.

3. En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegida la candidatura, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco.

#### **Artículo 24. Competencias.**

Corresponden a la Dirección del Departamento las siguientes competencias:

- a) Representar al Departamento.

- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

#### **Artículo 25. *Sustitución.***

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director o Directora será sustituido provisionalmente en las sesiones del Consejo por el profesor o profesora de mayor nivel de empleo y antigüedad miembro de la Junta de Dirección.

#### **Artículo 26. *Duración y cese.***

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

### **Sección Segunda La Secretaría del Departamento**

#### **Artículo 27. *Nombramiento y funciones.***

1. El Secretario o Secretaria será designado por el Director o Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado permanente o profesorado contratado que ostente el grado de doctor, que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector o Rectora.

2. Corresponde a la Secretaría del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo, así como la remisión de tal acta en los términos del artículo 40 del presente Reglamento.
- b) Expedir, con el visado de la Dirección del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
- e) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

#### **Artículo 28. *Sustitución.***

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o Secretaria será sustituido provisionalmente por el miembro del profesorado de la Junta de Dirección elegido por ésta a tal fin en su sesión constituyente.

#### **Artículo 29. *Cese.***

Cesará a petición propia, por decisión del Director o Directora del Departamento que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste.

### **Sección Tercera**

#### **La Dirección de las Secciones Departamentales**

#### **Artículo 30. Elección.**

El Director o Directora de cada Sección Departamental será elegido por y de entre el profesorado Doctor con vinculación permanente a la Universidad que desarrolle su actividad en la Sección Departamental. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

#### **Artículo 31. Competencias.**

Las Secciones departamentales podrán asumir las competencias que se le atribuyan por el Consejo de Departamento. Con carácter general, el Director o Directora de la Sección Departamental tendrá las siguientes funciones encomendadas por acuerdo de Consejo de Departamento:

- a) Dirigir y coordinar la actividad de la Sección Departamental en todos los órdenes de su competencia.
- b) Representar por delegación del Director o Directora del Departamento en el Centro y en la ciudad en que radica la Sección Departamental.
- c) Cualquier otra que le encomiende o delegue el Consejo de Departamento o su Director.

#### **Artículo 32. Sustitución.**

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Director o Directora de la Sección Departamental será sustituido temporalmente por el profesor o profesora miembro de la Sección Departamental, de mayor nivel de empleo y antigüedad.

#### **Artículo 33. Duración y cese.**

1. El Director o Directora de la Sección Departamental será elegido por un periodo de cuatro años, siendo posible su reelección consecutiva una sola vez.
2. Cesará a petición propia o por acuerdo de la mayoría de absoluta de los miembros de la Sección Departamental.

## **TÍTULO II**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

#### **Artículo 34. Régimen de sesiones.**

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o Directora o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.
3. La Junta de Dirección se reunirá cuando así lo disponga la Dirección del Departamento o la mayoría de sus miembros. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.

## **CAPÍTULO I**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 35. Convocatoria y orden del día.**

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento convocará por escrito a los miembros del Consejo e informará al resto de miembros del Departamento, con una antelación de al menos cinco días lectivos

respecto a la fecha prevista para la celebración del Pleno, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días lectivos.

2. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección, incluyendo, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por el 10 por ciento de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

3. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento y en las Secciones Departamentales.

### **Artículo 36. *Quórum.***

Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento será necesaria la presencia del Director o Directora y del Secretario o Secretaria, o de quienes le sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos después, se requerirá un tercio de sus miembros.

### **Artículo 37. *Desarrollo de la sesión.***

1. Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, la Dirección, tras realizar la exposición que estime necesaria o conveniente, procederá a la apertura del debate.

2. La Dirección, auxiliada por la Secretaría, dirigirá el desarrollo de los debates concediendo y retirando el uso de la palabra, establecerá la duración de las intervenciones en función del número de miembros que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema de debate, y podrá acordar imponer el cierre de una discusión.

### **Artículo 38. *Procedimiento de votación.***

1. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a propuesta de la Dirección del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguna de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación secreta, por llamamiento, cuando se trate de cuestiones referentes a personas o cuando así lo solicite alguno de los miembros asistentes.

2. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por causa fortuita o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, la Dirección del Departamento no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo.

### **Artículo 39. *Adopción de acuerdos.***

1. Se entiende que es una mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el órgano.

3. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

4. El voto será personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo ni el voto anticipado.

5. Cuando ocurriese empate en alguna votación, el Director o Directora podrá dirimirlo con su voto.

Si no lo hiciese, se repetirá la votación, y si persistiera el empate, se suspenderá la votación durante el tiempo que determine la Dirección. Transcurrido dicho plazo se repetirá la votación, y si se repite de nuevo el empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

**Artículo 40. *Actas de las sesiones.***

1. De cada sesión del Pleno se levantará un acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. El acta será firmada por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Director o Directora del Departamento, y se remitirá con carácter informativo a todos los miembros del Departamento en el plazo máximo de quince días hábiles. El acta será aprobada, si procede, en la siguiente sesión del Pleno.

**CAPÍTULO II  
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO**

**Artículo 41. *Convocatoria, orden del día y quórum.***

1. El Director o Directora del Departamento que actúa de presidente, convocará por escrito a los miembros de las Comisiones existentes e informará al resto de miembros del Departamento, con una antelación de al menos cinco días lectivos.

2. El orden del día de las sesiones de las Comisiones será fijado por la Presidencia, incluyendo, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por al menos dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

3. Para celebrar una sesión será necesaria la presencia del Presidente o Presidenta y la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 42. *Desarrollo de la sesión, organización de los debates, régimen de intervenciones y adopción de acuerdos.***

Para el desarrollo de la sesión, organización de los debates, régimen de intervenciones y adopción de acuerdos se seguirá el mismo procedimiento que para las sesiones del Pleno, atribuyéndose a la Presidencia de la Comisión las mismas atribuciones con las que cuenta, en este caso, la Dirección del Departamento.

**Artículo 43. *Actas de las sesiones.***

De cada sesión de las Comisiones, el coordinador expedirá la correspondiente Acta en la que se recogerá el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Dicha Acta será remitida al Secretario o Secretaria del Departamento para su custodia y archivo; el Director o Directora del Departamento elevará a la Junta de Dirección y al Pleno las correspondientes propuestas de las Comisiones.

**TÍTULO III  
DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN**

**Artículo 44. *Planificación de la Docencia.***

1. El Consejo de Departamento organizará la docencia de las materias de su responsabilidad de forma que se respeten las directrices generales emanadas de los Planes de Estudios y las particulares establecidas por los órganos rectores de la Universidad.

2. Para tal fin, el Consejo de Departamento:

- a) Aprobará los programas a impartir en las asignaturas, los sistemas de evaluación y las recomendaciones bibliográficas, dentro del respecto a la libertad de Cátedra. De estos acuerdos se dará publicidad al inicio del curso correspondiente.
- b) Determinará las necesidades docentes del Departamento derivadas de los criterios adoptados por el Consejo de Gobierno.
- c) Distribuirá y asignará tareas docentes entre el profesorado de cada una de las áreas de conocimiento, atendiendo a necesidades curriculares y procurándose un reparto equilibrado de la carga docente de todo el profesorado. La asignación de la carga docente de cada área de conocimiento se realizará por consenso entre todos los profesores adscritos a la misma y será aprobada por el Consejo de Departamento. El consenso entre el profesorado integrante de las áreas de conocimiento deberá dirigirse hacia una organización docente racional que redunde en la mayor calidad de la docencia para el consiguiente beneficio del alumnado de nuestra Universidad.

En el caso de no alcanzarse acuerdo para el reparto de la carga docente de alguna materia, ésta se realizará de acuerdo a los criterios de nivel de empleo y antigüedad en dicho nivel de empleo, todo ello dentro del área de conocimiento a la que la materia en cuestión esté adscrita.

- d) Establecerá el horario de clases teóricas y prácticas en coordinación con los centros, así como el correspondiente régimen de tutoría y atención al alumnado.

#### **Artículo 45. Profesorado visitante.**

El Consejo de Departamento podrá planificar la intervención de profesorado visitante y, en su caso, emérito, en la impartición de cursos de especialización, seminarios y estudios de Doctorado.

#### **Artículo 46. Obligaciones Docentes.**

El Consejo de Departamento, a petición de los interesados, podrá autorizar la concentración de obligaciones docentes, a fin de atender las necesidades de formación y promoción del profesorado, siempre en coordinación con los centros y considerando el fin prioritario de la formación del alumnado. En cualquier caso, dicha concentración deberá someterse a los controles y normas que, a tal efecto, dicte la Universidad de Jaén.

#### **Artículo 47. Licencias y permisos.**

El profesorado del Departamento se podrá acoger al régimen de licencias y permisos, para desarrollar tareas en otros centros y/o Universidades, en los términos previstos en el artículo 102 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

#### **Artículo 48. De la Investigación del Departamento.**

El Departamento desarrollará la investigación relativa a las Áreas de Conocimiento que lo forman promoviendo la realización de trabajos de carácter científico y/o técnico. A tal fin, el profesorado del Departamento podrá contratar la realización de los mencionados trabajos con entidades públicas o privadas, según lo establecido en la Normativa de la Universidad de Jaén.

#### **Artículo 49. Financiación de la Investigación.**

1. La financiación de la investigación se hará fundamentalmente a través de Ayudas, Proyectos y Contratos con entidades públicas o privadas. De no existir financiación externa, el investigador deberá solicitar al Departamento la aprobación de su presupuesto de gasto.

2. La utilización de medios instrumentales ajenos al Departamento necesarios para la realización de trabajos de investigación no financiados se considerará como cualquier otro gasto, necesitando el dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura.

**Artículo 50. Medios y materiales de investigación.**

Los medios instrumentales del Departamento estarán a disposición de todos los miembros del mismo que realicen trabajos de investigación. El material adquirido a través de proyectos o contratos de investigación pasará a formar parte del patrimonio del Departamento, estando inventariado en las Áreas correspondientes. Durante la realización del proyecto será de uso preferente para los titulares del proyecto.

**Artículo 51. Promoción de la Investigación.**

Con el fin de fomentar la investigación y respetando el derecho a una formación permanente que permita mejorar la capacidad docente e investigadora del profesorado, el Departamento deberá promover y posibilitar las estancias de sus miembros en otros centros nacionales y/o extranjeros.

**Artículo 52. Participación institucional del Departamento.**

Cualquier actividad en la que figure el departamento como colaborador u organizador deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento.

#### TÍTULO IV DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

**Artículo 53. Bienes y Recursos del Departamento.**

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras del Departamento dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Jaén le destine.
- b) De los recursos que los presupuestos de la Universidad de Jaén le asigne.
- c) De los recursos que obtenga a través de los contratos a que alude el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

**Artículo 54. Propuesta de Gasto.**

Por el cauce establecido por la Universidad de Jaén, la Dirección del Departamento sólo autorizará aquellas propuestas de gasto que se adecuen a los criterios adoptados por el acuerdo favorable del Pleno del Consejo del Departamento. Por razones de urgencia, y si la cuantía es inferior al 10 % del presupuesto total del Departamento, la Dirección del Departamento o de la Sección Departamental podrá autorizar propuestas de gasto, si bien deberá ser informado el Consejo del Departamento en su sesión inmediatamente posterior para que, en su caso, proceda a su ratificación.

**Artículo 55. Dotación económica de la Sección Departamental.**

El criterio que el Departamento siga respecto de la dotación económica de las secciones departamentales será, en la medida de lo posible, el mismo que previamente la Universidad de Jaén haya seguido con el Departamento, sin perjuicio de la contribución de las secciones a los gastos generales.

#### TÍTULO V DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

**Artículo 56. Iniciativa para la reforma y aprobación.**

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un tercio de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma

del reglamento requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros que lo integren.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA. Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas.**

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre el profesorado con vinculación permanente a del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias.

La designación se realizará por elección directa y secreta entre los candidatos. Cuando sólo exista un candidato, éste será designado de forma automática.

#### **SEGUNDA. Derecho supletorio.**

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

#### **ÚNICA. Derogación normativa.**

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Ingeniería Gráfica, Diseño y Proyectos, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de Diciembre de 2000.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### **ÚNICA. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

